

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Acuerdo de Concejo N° 018-2024/CM-MDC

Cauday, 25 de marzo del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2024/CM-MDC del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Condebamba, de fecha 25 de marzo del 2024, Memorandum N° 012-2024-MDC/A de fecha 18 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme señala el Art. 41° la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: *"Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate"*.

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20 de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que *"el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes"*.

Que, asimismo, el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que *"La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...)"*.

Que, el domingo 6 de marzo de 2022, en el diario oficial el peruano se publica la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización. Ley que modifica el numeral 35 del artículo 9 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, estableciendo que Son atribuciones del Concejo municipal: *"Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. (...)"*.

Que, también, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la referida Ley modificó el artículo 92 de LSC (Ley del Servicio Civil), quedando redactado del modo siguiente: *"Artículo 92. Autoridades (...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que*

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. (...)".

Que, en concordancia con lo anterior, se tiene que la Ley N° 31433, en su Tercera Disposición Complementaria Final, incorporó en la Ley N° 27972, y la Ley N° 27867, la siguiente atribución de los Alcaldes y Gobernadores Regionales:

"TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional

Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente".

Que, mediante MEMORANDUM N° 012-2024-MDC/A, de fecha 18 de marzo del 2024, emitido por el señor alcalde, donde solicita designación de secretario técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y presenta terna de candidatos, la misma que está conformada como sigue:

CANDIDATOS A SECRETARIO TECNICO PAD		
1	Martin Rafael Membrillo Marrufo	Jefe de la Unidad de DEMUNA
2	Edgar G. Castañeda Blas	Subgerente de Desarrollo Social y Humano
3	Ramiro Monzón Llajaruna	Jefe de la División de Recursos Humanos

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de Ley Orgánica de Municipalidades - la Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Condebamba, por UNANIMIDAD de los presentes y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNAR, a partir de la fecha, al Abg. Martin Rafael Membrillo Marrufo, como Secretario Técnico Responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Condebamba, por un periodo de dos (2) años, conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Gestión Documentaria la notificación del presente acuerdo de concejo a las diferentes dependencias competentes para su conocimiento y fines.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE